

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

6655 *ORDEN de 4 de marzo de 1997 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de San Juan de Jaruco, a favor de don Francisco Xavier Echevarría de Santa Cruz.*

Visto lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, de conformidad con los informes emitidos por la Diputación Permanente de la Grandeza de España y por la Secretaría de Estado de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.d.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de San Juan de Jaruco, a favor de don Francisco Xavier Echevarría de Santa Cruz, por fallecimiento de don Joaquín de Santa Cruz Goicoechea.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1997.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

6656 *ORDEN de 4 de marzo de 1997 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Mondéjar, con Grandeza de España, a favor de don Íñigo Cotoner y Martos.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de su S. M. el Rey (q.d.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Mondéjar, con Grandeza de España, a favor de don Íñigo Cotoner y Martos, por fallecimiento de su padre, don Nicolás Cotoner y Cotoner.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1997.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

6657 *ORDEN de 4 de marzo de 1997 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Duque de Canalejas, con Grandeza de España, a favor de don José Manuel Canalejas Huertas.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Duque de Canalejas, con Grandeza de España, a favor de don

José Manuel Canalejas Huertas, por fallecimiento de su padre, don José Manuel Canalejas y Clemente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1997.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

6658 *ORDEN de 4 de marzo de 1997 por la que se manda expedir Real Carta de Sucesión en el título de Conde de la Quinta de la Enjarada, a favor de don Francisco de Labayen y de Latorre.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.d.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de la Quinta de la Enjarada, a favor de don Francisco de Labayen y de Latorre, por fallecimiento de su padre, don Ángel de Labayen y Fernández-Villaverde.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1997.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

6659 *ORDEN de 4 de marzo de 1997 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Santa Cruz de Mopox, con Grandeza de España, a favor de don Pedro Echavarría de Santa Cruz.*

Visto lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, de conformidad con los informes emitidos por la Diputación Permanente de la Grandeza de España y por la Secretaría de Estado de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Santa Cruz de Mopox, con Grandeza de España, a favor de don Pedro Echavarría de Santa Cruz, por fallecimiento de don Joaquín de Santa Cruz y Goicoechea.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1997.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

6660 *ORDEN de 4 de marzo de 1997 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Otero de Herreros, a favor de doña Carmen María Canalejas Huertas.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey, ha tenido

a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Otero de Herreros, a favor de doña Carmen María Canalejas Huertas, por fallecimiento de su padre, don José Manuel Canalejas y Clemente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1997.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

6661

ORDEN 609/38259/1997, de 18 de marzo, por la que se concede una beca de ayuda a la investigación sobre temas de actualidad científica y cultural del Real Instituto y Observatorio de la Armada en San Fernando (Fundación «Alvargonzález», año 1997).

De conformidad con las facultades que me confiere la Orden del Ministerio de Defensa número 1.061/1977, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 220), dispongo:

Vista la propuesta del Jurado seleccionador nombrado al efecto conforme establece el punto 4 de la Orden 609/38574/1996, de 9 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 174, del 19), se concede la beca de ayuda a la investigación sobre temas de actualidad científica y cultural del Real Instituto y Observatorio de la Armada (Fundación «Alvargonzález», año 1997) a don Carlos Abad Hiraldo, con documento nacional de identidad número 17.848.703-J, para la realización del trabajo «Estudio y reducción de las placas del catálogo astrofotográfico para la zona de San Fernando», quien deberá notificar al Real Instituto y Observatorio de la Armada en San Fernando por escrito, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente Resolución, la aceptación de la beca.

Madrid, 18 de marzo de 1997.—P. D. (Orden 1.061/1977, de 7 de septiembre, «Boletín Oficial del Estado» número 220), el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Juan José Romero Caramelo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

6662

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 1997, del Instituto Nacional de Estadística, de corrección de errores de la de 14 de enero de 1997, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Canario de Estadística para la realización de la estadística del movimiento natural de la población y defunciones según la causa de muerte.

Advertidos errores en la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1997, de la Resolución de 14 de enero de 1997, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Canario de Estadística para la realización de la estadística del movimiento natural de la población y defunciones según la causa de muerte («Boletín Oficial del Estado» número 36, páginas 4407 y 4408), procede efectuar la siguiente corrección:

En la página 4407, el encabezamiento del Convenio debe poner: «Reunidos la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y el Presidente del Instituto Canario de Estadística».

En la página 4408, la firma del Convenio, en Madrid a 30 de diciembre de 1996, debe ser referida a: «La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Pilar Martín-Guzmán.—El Presidente del Instituto Canario de Estadística, José Carlos Francisco Díaz».

Madrid, 18 de marzo de 1997.—La Presidenta, Pilar Martín-Guzmán.

6663

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 1997, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al II Premio Periodístico «Conservemos las Catedrales», convocado por la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», correspondiente al año 1997.

Vista la instancia formulada por la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», en calidad de convocante, con número de identificación fiscal A-48/265169, presentada con fecha 24 de enero de 1997, en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al II Premio Periodístico «Conservemos las Catedrales», correspondiente al año 1997;

Resultando que, con fecha 3 de febrero de 1997 (aviso de recibo de 10 de febrero), y en aplicación del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requirió de la entidad solicitante, como convocante del II Premio Periodístico «Conservemos las Catedrales», copia del anuncio de la convocatoria del premio en, al menos, un periódico de gran circulación nacional, siendo aportada la citada documentación con fecha 18 de febrero de 1997;

Vistas, la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado impuesto, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Considerando que, este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.dos.5 del Reglamento del citado impuesto;

Considerando que, según consta en la convocatoria del II Premio Periodístico «Conservemos las Catedrales», el objetivo del premio es galardonar el trabajo periodístico difundido en cualquier medio de comunicación español (prensa escrita, radio, TV), que mejor contribuya, a juicio del Jurado, a destacar la importancia histórica, cultural y arquitectónica de nuestras catedrales, sensibilizando a la opinión pública hacia la necesidad de un compromiso de toda la sociedad en la tarea de su conservación, acorde, por tanto, con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio;

Considerando que el concedente del premio no está interesado en la explotación económica de la obra premiada y que, asimismo, el premio no implica ni exige cesión o limitación alguna de los derechos de propiedad sobre aquella, incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial;

Considerando que la fecha de la convocatoria, según consta en su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1997, es de 21 de enero de 1997 y que, de acuerdo con lo estipulado en la base primera de la convocatoria, los trabajos que concurren al premio deberán haber sido publicados o difundidos entre el 15 de enero y el 31 de diciembre de 1996, se cumple así con el requisito reglamentario de que la obra premiada deberá haber sido ejecutada con anterioridad a la convocatoria;

Considerando que el hecho de que puedan aspirar al premio autores de cualquier nacionalidad (base primera), pone de manifiesto que el premio es de carácter internacional y que, según declara la entidad convocante en la solicitud de exención, el premio es de periodicidad anual;

Considerando que lo estipulado en la base primera de la convocatoria concerniente a que podrán aspirar al premio autores de cualquier naci-